



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MERCEDES CARDONA MONSALVE
Demandados: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00195-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante contenida en memorial que antecede, en el sentido de reponer la decisión del auto que inadmitió la demanda; habida cuenta que al documento no se le ha dado la publicidad necesaria y por haberse involucrado con otro proceso inadmitiendo la demanda con datos diferentes, por ellos solicita aclaración y se le otorgue nuevos términos.

No obstante, al consultar en la historia el estado del proceso se tiene que el 11 de noviembre del año en curso aparece anotación de devolución de la demanda para subsanarla, sin embargo, al publicar el respectivo auto, para su consulta se observa que efectivamente existe error involuntario en el sentido de que el número del archivo es correcto pero su contenido no pertenece a los datos a que se refiere el proceso que nos ocupa, por lo tanto, le asiste razón al apoderado recurrente, por lo que habrá de acceder a su solicitud de reponer la decisión tomada en auto inadmisori de la demanda; y en su defecto se publicará de manera correcta en los siguientes términos:

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1- Aportar poder que faculte al abogado para demandar, en el que expresamente deba contener la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de

abogados, como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; toda vez que el escrito inicial de la demanda carece de poder.

- 2- Allegar los documentos anunciados en el acápite de pruebas y no aportados.
- 3- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 5- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º ibídem.
- 6- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 113 fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA